

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

ACTA/IEPCT/CT/013/2020

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE REUNIONES ADJUNTA A LA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. **LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO**, DIRECTOR JURÍDICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ; **LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ**, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SECRETARIO; **LCP. VÍCTOR MANUEL ACOSTA GUZMÁN**, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, VOCAL; **LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIA TÉCNICA; TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA LA CUAL SE CONVOCÓ A SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- SEGUNDO.-** LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- TERCERO.-** PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EN SU CASO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO **DA/EAUT/034/2020 Y ANEXOS**, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A LA DENUNCIA DI/359/2019-PII.
- CUARTO.-** ASUNTOS GENERALES.
- QUINTO.-** CLAUSURA.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, DIRECTOR JURÍDICO; LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN; LCP. VÍCTOR MANUEL ACOSTA GUZMÁN, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DECLARÁNDOSE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.

SEGUNDO. DESPUÉS DE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CON DERECHO A VOTO, MANIFIESTEN DE FORMA ECONÓMICA, LEVANTANDO LA MANO, SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTO, OBTENIÉNDOSE SU APROBACIÓN POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

TERCERO. PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, QUIEN MANIFIESTA: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DOY CUENTA A ESTE COMITÉ CON LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA POR EL ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. DA/EAUT/034/2020 Y ANEXOS DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, Y EN EL QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: *"(...) Con el firme propósito que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en calidad de sujeto obligado, este en posibilidad de cumplir con el deber de transparentar y poner a disposición la información requerida hago llegar a Usted, los anexos correspondientes de las comisiones de viajes (Facturas y Oficios) comprobación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019 del artículo 76 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco .*

Hago de su conocimiento que la información pudiese contener datos personales, por lo que se solicita que dicha información sea analizada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral". (Sic)

POR LO QUE EN BASE A LO PETICIONADO POR EL ENLACE DEL ÁREA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SOLICITO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE HAGA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NO. DA/EAUT/034/2020 Y ANEXOS QUE SERVIRÁ PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A LA DENUNCIA DI/359/2019-P II.



TODA VEZ QUE LA INFORMACION SUJETA A ESTUDIO POR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES UNA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE REFIERE A LOS GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS (FACTURAS Y OFICIOS), QUE EN LOS CASOS DE ACCEDER A DOCUMENTOS QUE CONLLEVE LA REVELACIÓN DE DATOS CATALOGADOS COMO CONFIDENCIALES Y PARTE DE LA VIDA DE UNA PERSONA QUE NO HA DE SER OBSERVADA DESDE EL EXTERIOR, Y AFECTA SÓLO A LA PROPIA PERSONA. SE INCLUYE DENTRO DEL "ÁMBITO PRIVADO" DE UN INDIVIDUO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A SUS DATOS PERSONALES. ASÍ MISMO, SE ESTARÍA INFRINGIENDO EL DERECHO QUE POSEEN LAS PERSONAS DE PODER EXCLUIR A LAS DEMÁS PERSONAS DEL CONOCIMIENTO DE SU VIDA PRIVADA, ES DECIR, DE SUS SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS. UNA PERSONA TIENE EL DERECHO A CONTROLAR CUÁNDO Y QUIÉN ACCEDE A DIFERENTES ASPECTOS DE SU VIDA PARTICULAR.

ACORDE A LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: EXPRESA EN SU ARGUMENTACIÓN, LA JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 3. FRACCIÓN XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD.

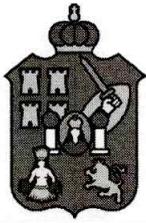
ARTICULO 108. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 119. CUANDO UN DOCUMENTO CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE OCULTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENERIOCA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN.

ARTICULO 124. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLÓ PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

ARTICULO 128. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ
COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

QUINGUAGÉSIMO NOVENO. LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTIZARÁN QUE LOS SISTEMAS O MEDIOS EMPLEADOS PARA ELIMINAR LA INFORMACIÓN EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NO PERMITAN LA RECUPERACIÓN O VISUALIZACIÓN DE LA MISMA.

SEXAGÉSIMO TERCERO. LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁ INCLUIRSE EN EL LUGAR DEL DOCUMENTO DONDE SE HAGA LA ELIMINACIÓN. DE NO SER TÉCNICAMENTE FACTIBLE, SE DEBERÁ INCLUIRSE EN EL LUGAR DEL DOCUMENTO DONDE SE HAGA LA ELIMINACIÓN. DE NO SER TÉCNICAMENTE FACTIBLE, SE DEBERÁ ANOTAR UNA REFERENCIA (NUMÉRICA O ALFANUMÉRICA) JUNTO AL FUNDAMENTO LEGAL INDICADO, A UN LADO DE CADA ELIMINACIÓN, PARA POSTERIORMENTE ADJUNTAR LA MOTIVACIÓN RESPECTIVA EN UN DOCUMENTO DISTINTO, REFERENCIANDO LAS PARTES ELIMINADAS.

EN LA PARTE FINAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EN HOJA POR SEPARADO QUE SE ANEXE A LA MISMA DEBERÁ ANOTARSE LA REFERENCIA NUMÉRICA QUE IDENTIFIQUE Y SEÑALE SI LA OMISIÓN ES UNA PALABRA (S), RENGLÓN (ES) O PÁRRAFO (S), Y ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL, INCLUYENDO EL NOMBRE DEL O LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PRECISANDO EL ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO, EN SU CASO, QUE FUNDEN LA CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO LA MOTIVACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES SUPRIMIDAS.

ASÍ MISMO, ES DE PRECISAR QUE, EN BASE A LOS CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO, PRIVILEGIANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) AL TITULAR DE ESTA, VINCULADO AL NOMBRE DE SU PROPIO TITULAR, PERMITE IDENTIFICAR, ENTRE OTROS DATOS; LA EDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO SU HOMOClave, SIENDO ESTA ÚLTIMA ÚNICA E IRREPETIBLE. POR TANTO, SE CONCLUYE QUE ÉSTE ES UN DATO PERSONAL, TODA VEZ QUE LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL VINCULARSE O RELACIONARSE CON EL NOMBRE DE SU TITULAR, PERMITE IDENTIFICAR, ENTRE OTROS DATOS, LA EDAD DE LA PERSONA, EN EL CASO, DE PROPORCIONAR ACCESO A ÉSTA, AL CONOCERSE SU HOMOClave, SIENDO ESTA ÚLTIMA ÚNICA E IRREPETIBLE, SE INCREMENTA LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR PLENAMENTE A SU TITULAR. LO CUAL REPRESENTA UN DATO PERSONAL, QUE HA DE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, DE LA LTAIPT.

EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EMITIÓ AL RESPECTO LOS CRITERIOS SEGUNDA ÉPOCA 19/17 Y PRIMERA ÉPOCA 9/09, RESPECTIVAMENTE; QUE A LA LETRA DICEN: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS. EL RFC ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL, ÚNICA E IRREPETIBLE, QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

NOMBRE DE PARTICULARES Y/O TERCEROS: AL SER EL NOMBRE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, EN RAZÓN DE QUE POR SÍ MISMO PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, ES QUE ES UN DATO PERSONAL POR EXCELENCIA. AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS NOMBRES DE PARTICULARES QUE CONTIENE EL DOCUMENTO SOLICITADO, DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL. MÁXIME CUANDO EN ESTE CASO, EL DATO NO PERTENECE A UN SERVIDOR PÚBLICO, SINO A UNA PERSONA AJENA AL PROCEDIMIENTO QUE SE DESAHOGÓ. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL NOMBRE QUE OBRA EN EL DOCUMENTO REQUERIDO DEBERÁ TESTARSE O ELIMINARSE DEL DOCUMENTO QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO PARA EVITAR SU ACCESO NO AUTORIZADO, POR SER UN DATO PERSONAL QUE IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, POR LO QUE DEBE EVITARSE SU REVELACIÓN POR NO SER OBJETO O PARTE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INSERTO, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN 1, DE LA LFT AP. AL EFECTO, ES DE CONSIDERARSE QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PROTEGER ESA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LA FINALIDAD Y PROPÓSITO PARA LA CUAL FUE OBTENIDA, CON EL PROPÓSITO DE NO AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE INTERBANCARIA: EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE INTERBANCARIA DE PARTICULARES ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL TRATARSE DE UN CONJUNTO DE CARACTERES NUMÉRICOS UTILIZADOS POR LOS GRUPOS FINANCIEROS PARA IDENTIFICAR LAS CUENTAS DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PUEDE ACCEDER A INFORMACIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

RELACIONADA CON SU PATRIMONIO Y REALIZAR DIVERSAS TRANSACCIONES; POR TANTO, CONSTITUYE INFORMACIÓN CLASIFICADA. ES UN NÚMERO ÚNICO E IRREPETIBLE ASIGNADO A CADA CUENTA BANCARIA (NORMALMENTE DE CHEQUES) QUE GARANTIZA QUE LOS RECURSOS ENVIADOS A LAS ÓRDENES DE CARGO (DOMICILIACIÓN), PAGO DE NÓMINA O A LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS INTERBANCARIOS (ENTRE BANCOS) SE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LA CUENTA SEÑALADA POR EL CLIENTE, COMO DESTINO U ORIGEN.

CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS

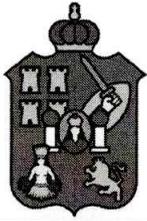
CLAVE NUMÉRICA O ALFANUMÉRICA QUE IDENTIFICA A UN CONTRATO DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE QUE VINCULA A SU TITULAR O CLIENTE CON SU PATRIMONIO Y, A TRAVÉS DE ÉSTE, ES POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU PATRIMONIO CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; EN VIRTUD DE ELLO SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE PROTEGERSE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y CUYA DIFUSIÓN NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS MORALES.

CLAVE NUMÉRICA O ALFANUMÉRICA QUE IDENTIFICA A UN CONTRATO DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE QUE VINCULA A SU TITULAR O CLIENTE CON SU PATRIMONIO Y, A TRAVÉS DE ÉSTE, ES POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU PATRIMONIO, CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; EN VIRTUD DE ELLO SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE PROTEGERSE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y CUYA DIFUSIÓN NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FR. II, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 18, FR. I, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR (CSD DEL EMISOR) O NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO SAT (CSD DEL SAT), SELLO DIGITAL DEL EMISOR O SELLO DIGITAL DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET: CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT O CADENA ORIGINAL DEL TIMBRE: SE TIENE QUE TESTAR DADO QUE EL CÓDIGO QR, EL FOLIO FISCAL, EL NÚMERO DE SERIE DEL EMISOR, EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO SAT EL SELLO DIGITAL DEL CFDI EL SELLO DIGITAL DEL SAT Y LA CADENA DIGITAL SON DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL CUAL UNA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (SAT) GARANTIZA LA VINCULACIÓN ENTRE LA IDENTIDAD DE UN SUJETO O ENTIDAD Y SU CLAVE PÚBLICA, REFLEJAN INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE HACEN IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS MISMOS.

CÓDIGO QR: EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), AL TRATARSE DE UN MÓDULO O MATRIZ PARA ALMACENAR INFORMACIÓN QUE PERMITE SU LECTURA DE FORMA INMEDIATA MEDIANTE EL USO DE UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO



(LECTOR DE QR), Y QUE EL QR PUEDE REVELAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA TALES COMO DATOS FISCALES, NÚMERO DE TELÉFONO, CURP, OCR, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE ESTE DATO ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, AUNADO A QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES PARA PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DE LA LFTAIP.

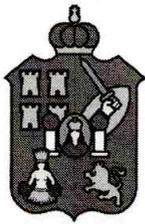
EN BASE A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CUADRAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES SÓLO PODRÁN SER COMUNICADOS A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA QUE LO JUSTIFIQUE O CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. POR LO TANTO, EXISTE UNA IMPOSIBILIDAD DE DIFUNDIR LOS DATOS ANALISADOS.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HABIENDO ANALIZADO LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS POR EL ÁREA RESPONSABLE Y LO ANTE EXPUESTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ARGUMENTOS Y LOS DOCUMENTALES QUE LE FUERON TURNADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO; Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES RELATIVOS A: RFC, NOMBRE DE PARTICULARES Y/O TERCEROS NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS Y/O CLAVES INTERBANCARIAS, CÓDIGOS QR, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR (CSD DEL EMISOR) O NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO SAT (CSD DEL SAT), SELLO DIGITAL DEL EMISOR O SELLO DIGITAL DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y ENTRE OTROS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA AUTORIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SER DIFUNDIDOS; EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: CT/IEPCT/13/2020

PRIMERO. REALIZANDO EL ANÁLISIS Y REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIONES XIII, XXV, XXXIV, 6, 24, 25 FRACCIÓN VI, 47, 48, 108,124,128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 3 FRACCIONES I,II, VII,VIII,IX Y XXX, 6, 7, 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE OBSERVA QUE EVIDENTEMENTE QUE LAS FACTURAS Y OFICIOS CONTIENE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR TAL RAZÓN ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES RELATIVOS A: **RFC, NOMBRE DE PARTICULARES Y/O TERCEROS NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS Y/O CLAVES INTERBANCARIAS, CÓDIGOS QR, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR (CSD DEL EMISOR) O NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO SAT (CSD DEL SAT), SELLO DIGITAL DEL EMISOR O SELLO DIGITAL DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y ENTRE OTROS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE;** POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS TITULARES PARA SER DIFUNDIDOS A OTRAS PERSONAS. EN TAL VIRTUD, RESULTA PROCEDENTE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y AL NO EXISTIR LÍMITACIÓN EN FORMA ALGUNA QUE RESTRINJA EXTENDER ESTA DETERMINACIÓN PARA ATENDER EN IGUALES TÉRMINOS LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO QUE EXISTAN EN UN FUTURO, SE DETERMINA QUE CUALQUIER REQUERIMIENTO INFORMATIVO POSTERIOR QUE TENGA QUE VER CON ESTA OBLIGACIÓN Y QUE FORMEN PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ HACERSE VERSIÓN PÚBLICA EN FORMA AUTOMÁTICA, ATENDIENDO LO RAZONADO Y EXPUESTO PREVIAMENTE EN ESTE ACUERDO.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, SOMETE A VOTACIÓN EL ACUERDO **CT/IEPCT/13/2020**. DICHO ACUERDO FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**.

REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO. SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PREGUNTA A LOS PRESENTES SI ALGUIEN DESEA EL USO DE LA VOZ Y NINGUNO DE ELLOS HIZO USO DE ELLA.

QUINTO. UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA MISMA, SIENDO LAS 14:05 HORAS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, AL MARGEN Y AL CALCE, QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

**LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
PRESIDENTE**

**LCP. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ
SECRETARIO**

**LCP. VICTOR MANUEL ACOSTA GUZMÁN
VOCAL**

**LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO
SECRETARIA TÉCNICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.